

CUARTA: El precio del contrato por los servicios contratados, individualizados en la cláusula **SEGUNDA**, será en forma mensual, según el siguiente detalle:

MES	VALOR (IMPUESTO INCLUIDO)
Julio	\$153.000.-
Agosto	\$153.000.-
Septiembre	\$153.000.-
Octubre	\$153.000.-
Noviembre	\$153.000.-
Diciembre	\$153.000.-

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que a continuación se indican:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

El pago deberá efectuarse dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al del término de cada prestación y sólo una vez que el Prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.



La Fuente de Financiamiento corresponde al **Presupuesto de Cultura del año 2022**.

QUINTA: El monto a pagar acordado por las partes comprenderá la totalidad de los gastos en que deba incurrir el Prestador para la cabal realización de la prestación, y otros que se estimen indispensables o sean necesarios para tales efectos.

SEXTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] mensualmente deberá emitir, dentro de quinto día hábil del mes siguiente de ejecutada la prestación convenida, una boleta de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados dentro del plazo señalado a la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel.

SÉPTIMA: El contrato tendrá vigencia desde el **01 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022**. No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado del mismo, sin necesidad de expresión de causa y, sin derecho a indemnización alguna.

OCTAVA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el Prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta de honorarios respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

NOVENA: [REDACTED] quiere las siguientes obligaciones con la Corporación:

- Cumplir con el horario de la prestación acordada establecida en la cláusula **TERCERA** en el presente contrato independiente de si hay o no más días en el mes.
- Contar con un profesor de remplazo en caso de ausencia.
- Las horas suspendidas por cierre de colegio, se deben recuperar para poder mantener la continuidad del programa.
- Los contratos con los monitores/ profesores son únicamente por 08 horas de clases, independiente de si hay o no más días en el mes.

DÉCIMA: [REDACTED] autoriza a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de cualquier cumplimiento parcial del Prestador en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA y NOVENA** del presente contrato.

Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables al Prestador de acuerdo a los términos convenidos en las cláusulas **SEGUNDA y TERCERA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponca.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad del Prestador, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al **70%** del monto de pago acordado.

DÉCIMA SEGUNDA: La Corporación no tendrá vínculo laboral alguno con los trabajadores y trabajadoras dispuestos por [REDACTED] de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre [REDACTED] muchos trabajadores, será responsabilidad exclusiva del prestador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.



4